

14417

**DÉCIMO OCTAVO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA
MÓVIL RURAL**

Inicial

DH

Inicial

ENR

Inicial

FF

Inicial

GV

DS

RL

DS

MDR

DS

JGL

Conste por el presente documento, el Décimo Octavo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Décimo Octavo Addendum”) que celebran, ENTEL PERÚ S.A., con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”; e INTERNET PARA TODOS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20602982174, con domicilio en Avenida Manuel Olgún No. 325, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Décimo Octavo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la Sección I del presente documento.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019, las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “Contrato Principal”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 25 de octubre de 2019, las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “Contrato de Microceldas”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”.
- 1.3. Con fecha 02 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron el Primer Addendum No. GLX-384/19 al Contrato Principal (en adelante, el “Primer Addendum”).
- 1.4. Con fecha 11 de noviembre de 2020, las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Segundo Addendum”).
- 1.5. Con fecha 29 de marzo de 2021, las Partes suscribieron el Tercer Addendum No. 2775 al Contrato Principal (en adelante, el “Tercer Addendum”).



14417

- 1.6. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum No. 2922 al Contrato Principal (en adelante, el "Cuarto Addendum"), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum No. 3033 al Contrato Principal (en adelante, el "Quinto Addendum") para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.8. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum No. 3712 al Contrato Principal (en adelante, el "Sexto Addendum") para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de setiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum No. 3714 al Contrato Minimacro (en adelante, el "Primer Addendum al Contrato Minimacro").
- 1.10. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum No. 4375 al Contrato Principal (en adelante, el "Séptimo Addendum") para desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.11. Con fecha 01 de setiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum No. 5217 al Contrato Principal (en adelante, el "Octavo Addendum"), mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.12. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum No. 5688 al Contrato Principal (en adelante, el "Noveno Addendum"), mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato.
- 1.13. Con fecha 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum No. 5815 al Contrato Principal (en adelante, el "Décimo Addendum"), mediante la cual se subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.
- 1.14. Con fecha 05 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Onceavo Addendum No. 8635 al Contrato Principal (en adelante, el "Onceavo Addendum"), mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta y tres (63) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2023; así como brindar servicio en catorce (14) Sitios Nuevos de Compromiso con el Estado.
- 1.15. Con fecha 22 de enero de 2024, las Partes suscribieron el Duodécimo Addendum No. 8827 al Contrato Principal (en adelante, el "Duodécimo Addendum"), mediante el cual se modificaron los Apéndices II y IV del Contrato Principal.

Inicial

DA

Inicial

ENR

Inicial

FF

Inicial

GV

DS

RL

DS

MDR

DS

JGL



14417

- 1.16. Con fecha 30 de diciembre de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Tercer Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Tercer Addendum”), mediante el cual se estableció una precisión al Numeral 5.5. del Apéndice IV del Contrato Principal.
- 1.17. Con fecha 31 de diciembre de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Cuarto Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Cuarto Addendum”), mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en noventa y siete (97) localidades acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumido por Entel en el año 2024.
- 1.18. Con fecha 04 de noviembre de 2025, las Partes suscribieron el Décimo Quinto Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Quinto Addendum”), mediante el cual se acordó la ejecución del Proyecto denominado “Sitios Canon 2025” regulado por el Apéndice X del Contrato Principal.
- 1.19. Con fecha 13 de agosto de 2026, las Partes suscribieron el Décimo Sexto Addendum al Contrato Principal (en adelante, “Décimo Sexto Addendum”), mediante el cual se acordó la ejecución del Proyecto denominado “Sitios Canon 2026” regulado por el Apéndice X del Contrato Principal.
- 1.20. Con fecha 21 de agosto de 20206, las Partes suscribieron el Décimo Sétimo Addendum al Contrato Principal (en adelante, “Décimo Sétimo Addendum”), mediante se acordó incluir modificaciones al Contrato Principal.
- 1.21. Mediante Resolución de Gerencia General N° 000255-2026-GG/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 000193-2026-DPRC /OSIPTEL, OSIPTEL observó el Décimo Sétimo Addendum y requirió a las Partes efectuar precisiones en la cláusula quinta, numeral 5.6 y numeral 9 del literal C del Apéndice IV – Condiciones Económicas, adecuar el literal A del numeral III del Apéndice V – Acuerdos de Niveles del Servicio, y modificar el numeral IV del Apéndice V – Acuerdos de Niveles del Servicio.
- 1.22. En virtud de lo antes mencionado, las Partes convienen en suscribir el presente Décimo Octavo Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Octavo Addendum”), mediante la cual se subsanan las observaciones realizadas por OSIPTEL al Décimo Sétimo Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL DÉCIMO OCTAVO ADDENDUM

Por el presente Décimo Octavo Addendum, las Partes acuerdan sustituir los acuerdos del Décimo Sétimo Addendum, conforme a lo siguiente:

2.1. Las Partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Contrato Principal y que también aplica a la cláusula de vigencia del Contrato de Microceldas, ampliando la vigencia de los Sitios contratados, en ese sentido, ambas cláusulas quedarán redactadas de la siguiente forma:

“(…)

QUINTO. – VIGENCIA



14417

La vigencia del Contrato Principal y el Contrato de Microceldas será hasta el 31 de diciembre de 2032, para los Sitios Urbanos y Rurales (el Período de Vigencia).

La vigencia de cada uno de los Sitios contratados por ENTEL (ya sea para macroceldas o minimacros), será ampliada por un periodo adicional al plazo inicialmente contratado (plazo inicial de 05 años desde la fecha de suscripción por parte de ENTEL del Acta de Aceptación de Servicio para cada Sitio) luego de la entrada en vigor del Décimo Octavo Addendum; es decir, desde el día siguiente de la notificación de su aprobación por parte del OSIPTEL; y acorde a la clasificación inicial de los Sitios para el año 2026 efectuada conforme a lo indicado en el punto i) del numeral 4) del acápite C) del presente Addendum, conforme al siguiente detalle:

5.1. Para los Sitios de Clase A:

- *La vigencia de los Sitios vencidos de manera previa a la fecha de suscripción del presente Addendum será ampliada hasta el 31 de diciembre del 2027, una vez que entre en vigencia el Décimo Octavo Addendum.*
- *La vigencia de los Sitios que vencerán de forma posterior a la entrada en vigencia del presente Addendum y durante el año 2026 será ampliada por un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de su vencimiento.*
- *La vigencia de los Sitios que vencerán durante el año 2027 se renovará por el plazo de un (1) año, contados desde su fecha de vencimiento.*
- *La vigencia de los Sitios que vencerán a partir del 01 de enero del 2028 mantendrán su fecha de vencimiento original.*

5.2. Para los Sitios de Clases B, C y D:

- *La vigencia de los Sitios vencidos a la entrada en vigencia del presente Addendum se renovarán hasta el 31 de marzo del 2028, una vez que entre en vigencia el Décimo Octavo Addendum.*
- *La vigencia del resto de los Sitios con clases B, C y D, que vencen de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Addendum se renovarán por un periodo de dos (2) años adicionales a su fecha de vencimiento.*

Independientemente del vencimiento o terminación del Contrato Principal, los términos y condiciones del mismo, continuarán en vigor, se aplicarán a, regirán y serán incorporados a cada Sitio aceptado por ENTEL (ya sea macrocelda o minimacros). En caso el plazo de vigencia de un Sitio haya vencido o estén por vencer, el OIMR continuará prestando el Servicio a ENTEL bajo los mismos términos y condiciones pactados, hasta que ENTEL comunique con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación que desea dar de baja el mismo. Cabe precisar que, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario antes mencionados, ENTEL debe cumplir, durante el último mes, con adoptar las medidas a favor de los usuarios, acorde a lo previsto en los numerales 7.9 y 7.10 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural. Culminado el plazo antes descrito, el OIMR procederá a ejecutar el apagado lógico del Sitio dentro del plazo de 5 días calendario.

(...)"



14417

2.2. Las Partes acuerdan incluir el numeral 5.6 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que también aplicará a las condiciones económicas de los Sitios del Contrato de Microceldas y quedará redactado de la siguiente forma:

**“APENDICE IV
CONDICIONES ECONÓMICAS**

(...)

5.6. Condiciones Económicas aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Adenda

Las Partes acuerdan establecer un nuevo esquema de condiciones económicas, que se aplicará para el Servicio prestado desde la entrada en vigencia el presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL, y hasta el 31 de diciembre de 2027.

Transcurrido dicho plazo, las partes acordarán las tarifas aplicables al servicio (ya sea macrocelda o minimacros) siguiendo lo previsto en el marco normativo vigente, en tanto ello ocurra se aplicarán las Tarifas Mensuales de Lista indicadas en el punto i) del numeral 5) del acápite C).

Este nuevo esquema de condiciones económicas será aplicable para los sitios minimacros y macrocelda sin distinción:

A. Premisas de entrada para la aplicación de las nuevas condiciones económicas

Las Partes acuerdan que las nuevas condiciones económicas previstas en el presente literal y detalladas en el punto i) del numeral 4) del acápite C) (Tarifas Mensuales de Lista) son un esquema excepcional, específico, de verificación objetiva y aplicable a ENTEL, en tanto cumpla a la fecha de entrada en vigencia del presente Addendum, lo cual ocurrirá desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL, con las siguientes premisas de manera simultánea:

- a) *La cantidad de Sitios contratados por ENTEL a la fecha de suscripción del presente Addendum asciende a 1,898 Sitios (considerando macroceldas y minimacros). Las partes acuerdan que, si después de la firma de la Adenda, disminuyera el total de Sitios antes mencionado, ENTEL no perderá el esquema excepcional de condiciones económicas previstas en el presente literal.*
- b) *La vigencia contractual de determinados Sitios ha sido extendida conforme a lo acordado en el numeral 5.1 del presente Addendum, permitiendo la recuperación de inversiones de largo plazo.*
- c) *El Servicio es prestado únicamente en tecnologías 3G y 4G, conforme al Apéndice II del Contrato Principal (en ningún caso se presta servicio en tecnología 2G).*
- d) *El esquema no es aplicable a sitios empresariales, regulatorios, de compromisos con el Estado (Sitios Canon u otros similares), ni a cualquier otro Sitio respecto del cual se haya pactado expresamente su exclusión (presentes o futuros).*
- e) *La aplicación del esquema se encuentra condicionada a que los Sitios que utilicen tecnología satelital GEO no excedan el veinte por ciento (20%) del total de la planta de Sitios en los que se presta el Servicio a ENTEL.*



14417

f) Las condiciones económicas y el esquema tarifario consideran en el costo el modelo OIMR basado en la compartición de infraestructura.

Inicial
DH

Inicial
ENR

Inicial
FF

Inicial
GV

DS
RL

B. Naturaleza del esquema tarifario y reconocimiento de ingresos

Las Partes declaran que las Tarifas Mensuales de Lista y las Tarifas Promocionales establecidas en los puntos i) y ii) del numeral 4) del acápite C) tienen las siguientes características:

DS
MDR

DS
JGL

- a) Tienen carácter excepcional y condicionado al cumplimiento de las premisas de entrada establecidas en el literal A precedente y las condiciones establecidas en los puntos establecidos en el literal ii) del numeral 4) del acápite C); y, serán aplicables a ENTEL, en tanto cumpla con las mismas a la fecha de entrada en vigencia del presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL.
- b) Se otorgan exclusivamente como incentivos comerciales para ENTEL.
- c) No constituyen derechos adquiridos, ni generan expectativa de aplicación futura, ni modifican la Tarifa Mensual de Lista establecida en el punto i) del numeral 5) del acápite C) del presente Addendum.

Sin perjuicio de ello, las Partes precisan que la naturaleza excepcional de las Tarifas Promociones no implica que, las condiciones pactadas puedan ser modificadas o ajustadas mediante la adenda correspondiente, previo acuerdo entre las Partes y con la aprobación de OSIPTEL o cuando así lo determine el marco regulatorio vigente.

C. Esquema Tarifario

Las Partes han acordado incluir a su relación contractual un esquema integral de precios fijos (aplicable a Sitios macroceldas y minimacros), compuesto por cuatro segmentos que tendrán vigencia y serán aplicables de manera conjunta (ningún segmento tendrá vigencia de manera independiente, sin la aplicación de los otros segmentos).

- 1. Las Partes acuerdan que, se llevará a cabo una clasificación de cada uno de los Sitios (ya sean macroceldas y minimacros), acorde a la tabla de rangos que se describe a continuación en función al tráfico del Sitio.

1.1. Desde la entrada en vigencia del presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL, y, hasta el 31 de diciembre del 2026, las Partes acuerdan que la clasificación de Sitios vigentes será la siguiente:

Segmento	Cantidad De sitios
Clase A	1131
Clase B	556
Clase C	184
Clase D	27
Total	1898

1.2. A partir de enero del 2027, el OIMR informará a Entel la clasificación de los Sitios dentro de los quince (15) primeros días de enero de cada año, determinándolos



14417

en función al tráfico promedio de los últimos seis (6) meses de cada Sitio. Las Partes firmarán un Acta en el que se detallará la clasificación de cada Sitio.

1.3. Una vez clasificado el Sitio, en principio éste se mantendrá invariable hasta finalizado el mes de diciembre del año en el que se realizó la clasificación, independientemente del tráfico que el sitio pueda generar durante ese periodo. La reclasificación de Sitios se efectuará nuevamente en el mes de enero del siguiente año (con una duración e invariabilidad por todo un año). En tanto, el OIMR realizará revisiones trimestrales del tráfico generados por cada Sitio desde la entrada en vigencia del presente Addendum, es decir desde es el día siguiente de la notificación de la aprobación del Osiptel; de manera extraordinaria, si en la revisión trimestral se advirtiera que el Sitio triplica el consumo de tráfico por tres (3) meses en comparación con la clasificación inicial, las Partes acuerdan que el Sitio deberá ser reclasificado acorde al segmento que corresponda y que se encuentra detallado en el numeral 4 del presente apartado. En este caso, ENTEL deberá pagar al OIMR acorde a la nueva clasificación desde el inicio de los tres (3) meses que presentaron el incremento de tráfico (respetando que ese período será posterior a la entrada en vigencia del Addendum). Sin perjuicio de ella, la revisión trimestral solamente aplica siempre y cuando el Sitio no haya tenido ningún comportamiento anormal, como por ejemplo que haya estado apagado en el período con el que se efectuó la comparación.

2. Las tarifas y esquemas promocionales establecidas en los segmentos de clasificación se mantendrán vigentes hasta finales de diciembre de 2027 y siempre y cuando se mantengan los supuestos indicados en el literal ii) en la tabla de tarifas promocionales detallados en el numeral 4 del presente apartado. De manera posterior las partes podrán fijar nuevas tarifas o esquemas promocionales mediante la firma de una adenda y la posterior aprobación del Organismo Regulador.

Excepcionalmente, en caso se continúe brindando el Servicio en un Sitio después de culminado el período de vigencia acordada para el mismo, se continuarán aplicando las tarifas mensuales de lista establecidas en la presente adenda, hasta la entrada en vigencia de un nuevo acuerdo (por el nuevo plazo de vigencia, al cual le resultarán aplicables las tarifas acordadas en dicho acuerdo) o hasta que se deje de brindar servicio en el Sitio, debido a que Entel solicite la baja del Sitio, previamente a ello ENTEL deberá haber adoptado las medidas necesarias a favor de los usuarios, acorde a lo previsto en los numerales 7.9 y 7.10 de las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural y seguir el procedimiento establecido en la cláusula quinta del Contrato Principal.

4. Esquema integral de Tarifas Mensuales de Lista y Tarifas Promocionales:

i) Las siguientes tarifas constituyen las Tarifas Mensuales de Lista del OIMR, sobre las cuales podrán aplicarse, de manera excepcional, los descuentos promocionales regulados en el literal ii) presente numeral. Las Tarifas Mensuales de Lista serán aplicables a Entel en caso cumpla con las premisas de entrada indicadas en el literal A) del numeral 5.6 del presente Addendum a la fecha de entrada en vigencia del presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL, conforme a lo siguiente:

Initial
DH

Initial
ENR

Initial
FF

Initial
GV

DS
RL

DS
MDR

DS
JGL



DH

ENR

FF

GV

RA

MDCR

JGA

Clase	Tabla de Rangos	Descripción	Tarifa Fijo (S/ sin IGV)
A	De 0 a 1.8 TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 0 y menor o igual a 1.8 TB.	S/1600
B	Mayor a 1.8TB a 5TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 1.8TB y menor o igual a 5TB.	S/ 3500
C	Mayor a 5TB a 13TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 5TB y menor o igual a 13TB.	S/ 4900
D	Mayor a 13TB en adelante	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 13 TB.	S/ 8500

ii) Como resultado de esta clasificación, cada sitio tendrá asignado una clase que puede ser A, B, C o D, con la respectiva tarifa asignada. Asimismo, podrá acceder a un descuento en los segmentos A y B, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones únicamente al momento de entrada en vigor del presente Addendum; esto es, desde el día siguiente de la notificación de su aprobación por parte del OSIPTEL, conforme a lo siguiente:

Cantidad de Sitios	Segmento	Tarifa Mensual (S/ sin IGV)	Descuento Promocional	Tarifa Promocional (S/ sin IGV)
1	A	S/1600	Los Sitios clasificados en el segmento A podrán acceder a un descuento promocional, siempre que se cumplan de forma simultánea y documentada por el OIMR con las siguientes condiciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Addendum: i. La vigencia de los Sitios del respectivo Segmento será ampliada conforme a lo establecido en el numeral 5.1. del presente Addendum (cláusula quinta), en lo que corresponda.	De cumplirse los supuestos del descuento promocional, se aplicará un descuento de 37.5% a la tarifa mensual de lista. S/1000

14417

Inicial

DA

Inicial

ENR

Inicial

FF

Inicial

GV

DS

RL

DS

MDR

DS

JGL

			ii. Al menos el diez por ciento (10%) del total de Sitios contratados por ENTEL (indicados en el apartado a) del literal A del numeral 5.6 del presente Addendum) se encuentra clasificado en los segmentos C y/o D. iii. Los sitios contratados se mantengan en la tecnología actual. (3G/4G). iv. Al menos el setenta por ciento (70%) de los Sitios del respectivo Segmento cuenta con infraestructura compartida con uno o más operadores. v. El incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes indicados determinará la no aplicación automática del descuento, sin que ello genere penalidad o compensación alguna.	
1	B	S/3.500	Los Sitios clasificados en el segmento B podrán acceder a un descuento promocional, siempre que se cumplan de forma simultánea y documentada por el OIMR con las siguientes condiciones a la fecha entrada en vigencia del presente Addendum: i. La vigencia de los Sitios del respectivo Segmento será ampliada conforme a lo establecido en el numeral 5.1. del presente Addendum (cláusula quinta), en lo que corresponda. ii. Al menos el diez por ciento (10%) del total de	De cumplirse los supuestos del descuento promocional, se aplicará un descuento de 30% a la tarifa mensual S/2450



14417

Inicial
DH

Inicial
ENR

Inicial
FF

Inicial
GV

DS
RL

			Sitios contratados por ENTEL se encuentra clasificado en los segmentos C y/o D. iii. Los sitios contratados se mantengan en la tecnología actual (3G/4G). iv. Al menos el por ciento (70%) de los Sitios del respectivo Segmento cuenta con infraestructura compartida con uno o más operadores. v. El incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes indicados determinará la no aplicación automática del descuento, sin que ello genere penalidad o compensación alguna.	
--	--	--	--	--

DS
MDR

DS
JGL

Asimismo, las Partes acuerdan que:

- Los descuentos promocionales serán consignados expresamente en la liquidación mensual validada por ambas Partes.
- Dichos descuentos serán reflejados en el comprobante de pago correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del IGV.
- Para efectos contables, los descuentos serán reconocidos únicamente en el periodo en que se verifique su procedencia, no constituyendo ingresos variables estimables con anterioridad.
- Los sitios catalogados en el segmento D podrán soportar los tráficos máximos acorde a los límites que pueda sostenerse por las expansiones generadas por los mejoramientos y optimizaciones de la red de acceso que lleve a cabo el OIMR. Estas expansiones deben ser las máximas posibles que se puedan realizar en el sitio, incluir todas las bandas posibles y en máxima potencia. Los sitios catalogados en el segmento D podrán soportar los tráficos permitidos por la capacidad de la RAN, por lo que IPT debe sustentar que tiene problemas de capacidad en los Sitios y que ya hizo todas las ampliaciones necesarias dentro del mismo Sitio, si a pesar de ello el sitio sigue congestionado, se revisara la solución del siguiente literal.
- En caso se supere la capacidad indicada en el literal d), y se concluye que se necesita densificar (colocar una nueva EBC adicional) para mantener la calidad del Servicio, las PARTES acordaran la mejor solución técnico-económica aplicable a dicho caso.
- La Tarifa Mensual incluye el tráfico de voz, datos y SMS.



14417

Initial
DH

Initial
ENR

Initial
FF

Initial
GV

DS
RL

5. Sin perjuicio del esquema de precio fijo por Sitio establecido en el párrafo precedente, las Partes mantendrán el proceso de visibilidad y conciliación del tráfico mensual para fines de control, auditoría y performance, de acuerdo con el procedimiento vigente en el Contrato Principal y sus Apéndices.
6. Para el año 2026, las Partes acuerdan que en caso Entel (i) proceda a incrementar la cantidad de sitios que tiene contratados a la vigencia de la presente addendum, en al menos 20 sitios en tecnología 3G y/o 4G adicionales y (ii) se llegue a generar un tráfico total mayor a 40 mil TB al cierre del mes de octubre de 2026 – considerando la totalidad de sitios contratados a los que se le aplica el presente esquema tarifario-, se le otorgará un descuento promocional excepcional para los tres últimos meses del 2026, descontando el monto de S/2,760,000.00 (dos millones setecientos sesenta mil y 00/100 soles) en las facturaciones de los tres últimos meses.
7. Las Partes acuerdan que cualquier descuento tendrá carácter estrictamente excepcional, será formalizado mediante Acta suscrita por ambas Partes (o el documento que ambas partes acuerden) y no generará obligación ni expectativa de otorgamiento en ejercicios posteriores.
8. En caso ENTEL contrate al OIMR nuevos sitios el 2026, las Partes definirán de manera conjunta el rango/segmento aplicable al Sitio, de acuerdo al literal i) del presente numeral (en base a la evaluación realizada, considerando las características de la localidad), lo cual será plasmado en el Acta de aceptación del Sitio correspondiente. En enero de 2027 se efectuará una nueva clasificación, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 1 del precedente literal C).
9. Se denominará "Sitio Nuevo derivado de un Acuerdo con Terceros" a aquel Sitio del OIMR cuya infraestructura haya sido habilitada o implementada como parte de un acuerdo previo con una tercera entidad privada o pública (distinta a una empresa concesionaria del sector), lo cual será informado a ENTEL de manera previa y constará en el Acta de Aceptación correspondiente.

DS
MDR

DS
JGL

Las partes acuerdan que los Sitios Nuevos derivados de un Acuerdo con Terceros entrarán a una clasificación de tarifa según el tráfico de consumo, de acuerdo con lo acordado en el esquema tarifario del numeral precedente, esquema similar al de los Sitios sin acuerdo. Por lo cual, aplican las siguientes Tarifas de Lista mensuales sobre las cuales podrán aplicarse, de manera excepcional, los descuentos promocionales regulados en el presente numeral:

Tarifas Mensuales de Sitios Nuevos con Acuerdo de Terceros



14417

Initial
DH

Initial
ENR

Initial
FF

Initial
GV

DS
RL

Clase	Tabla de Rangos	Descripción	Tarifa Mensual de Lista (S/ sin IGV)
A	De 0 a 1.3 TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 0 y menor o igual a 1.3 TB.	S/ 1000
B	Mayor a 1.3TB a 4.5TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 1.3TB y menor o igual a 4.5TB.	S/ 2450
C	Mayor a 4.5TB a 13TB	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 4.5TB y menor o igual a 13TB.	S/ 4900
D	Mayor a 13TB en adelante	Tráfico total mensual cursado del sitio en Megabytes debe ser mayor a 13 TB.	S/ 8500

DS
MDR

DS
JGL

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que todos los Sitios Nuevos con Acuerdo de Terceros que ingresen desde la fecha de vigencia de la presente adenda, es decir desde el día siguiente de la notificación de su aprobación por parte del OSIPTEL, iniciarán en el segmento A, con una Tarifa Promocional de S/ 600.00 soles mensuales durante dicho año. Desde el año 2027, los referidos Sitios serán reclasificados de acuerdo a su consumo y les aplicarán las Tarifas Mensuales de Lista indicadas en el cuadro precedente. El plazo de vigencia de los Sitios Nuevos con Acuerdo de Terceros será de tres (03) años, no siendo aplicable lo acordado por ambas Partes respecto a la modificación realizada en la cláusula quinta del Contrato Principal, a través del presente Addendum, salvo lo relacionado con la baja del Sitio.

Si luego de la reclasificación, los Sitios se mantienen en el segmento A, el descuento promocional antes indicado podrá mantenerse únicamente para el 2027.

Si los Sitios Nuevos con Acuerdo de Terceros entran en incumplimiento crónico (de acuerdo a lo establecido en la cláusula de penalidades del numeral 2.2 del presente Addendum), se seguirá lo previsto en dicho numeral.

Asimismo, se precisa que las características de las tarifas promocionales otorgadas no son renovables y no generan precedentes.

D. Esquema de Liquidación y Facturación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual que considerará lo siguiente (ya sea macrocelda o minimacros):

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, ENTEL presentará el reporte al OIMR, con el detalle de todos Sitios y su clasificación en cada rango/segmento, así como la aplicación del esquema de descuento y tarifa promocional establecida, de corresponder. Asimismo, presentará el detalle de tráfico en megas y minutos cursados en el mes, esto se presentará como máximo, a los 23 días calendario del mes siguiente.



14417

Initial
DH

Initial
ENR

Initial
FF

Initial
GV

DS
RL

- Este reporte será enviado, vía correo electrónico al OIMR, el cual tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para aprobar dicho reporte o si lo considerase necesario emitir una observación y solicitar una revisión sobre alguno de los sitios. Dicha revisión deberá resolverse por Entel en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- Una vez que el OIMR envíe su aprobación generará las facturas correspondientes respecto de los Sitios aprobados y los presentará a ENTEL. En caso alguno de los Sitios este en revisión, la factura respectiva será generada una vez resuelta la revisión, en el plazo antes indicado.
- Las facturas serán remitidas al correo electrónico: facturasentel@entel.pe y deberá pagarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la remisión por parte del OIMR de la factura al correo electrónico antes indicado. Para todos los fines de validación de la facturación, la persona de contacto de Entel será: facturasentel@entel.pe

DS
MDR

DS
JGL

2.2. Las Partes acuerdan modificar el literal A del numeral III del Apéndice V, incluir un párrafo final al literal B del numeral III del Apéndice V e incluir el numeral IV al Apéndice V–Acuerdos de Niveles del Servicio, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

(...)

III. PENALIDADES

A. Penalidad por Incumplimiento de KPI's

Considerando la extensión de la vigencia de los sitios contratados por Entel, acorde a lo previsto en el numeral 2.1 del presente Addendum, las partes acuerdan que aplicarán el siguiente tratamiento cuando exista un "Incumplimiento Crónico de KPI". Para tal efecto, se define como Incumplimiento Crónico, cuando se da un incumplimiento de los SLAs en al menos uno de los siguientes KPI's: Throughput, Disponibilidad del Servicio, y/o Accesibilidad por Sitio, es decir, incumplimiento del mismo KPI, en la misma tecnología: (a) durante 02 meses consecutivos, o (b) por tres (03) meses alternados durante un período de doce (12) meses por Sitio.

Cuando un Sitio sea afectado por un Incumplimiento Crónico de KPI's, **ENTEL** cursará una notificación al **OIMR** informando de tal hecho, para que el **OIMR** implemente y ejecute un plan de mejora para el caso observado en los próximos 03 meses o un plazo diferente, en caso éste sea aprobado por ENTEL al recibir el plan de mejora.

En caso, luego de la ejecución del plan de mejora no se logre subsanar el problema presentado en los plazos antes indicados, **ENTEL** tendrá la posibilidad de dar de baja el Sitio observado, adoptando para ello, las medidas necesarias a favor de los usuarios, acorde a lo previsto en los numerales 7.9 y 7.10 de las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural; para lo cual deberá emitir una comunicación al OIMR, y éste procederá a ejecutar el apagado lógico del Sitio en un plazo de cinco (5) días calendario.

Las Partes acuerdan que el inicio de la medición para determinar la existencia de un Incumplimiento Crónico de KPI será llevado a cabo a partir de la entrada en vigencia del



14417

presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL.

Las Partes acuerdan que esta penalidad pactada y atribuible al OIMR, que viabiliza la baja de un Sitio será aplicable para los Sitios Macroceldas y Minimacros en los que se presta servicio a Entel.

(...)"

*"B. Penalidades Regulatorias
(...)"*

Las partes precisan que en caso ENTEL deba efectuar el pago de una devolución, multa o pago de otro concepto como consecuencia de una carga administrativa al cliente final o la autoridad, según corresponda, referido a alguno de los Sitios en los que el OIMR le brinda Servicio, por hechos atribuibles y comprobados al servicio prestado por el OIMR, éste responderá frente a ENTEL acorde lo previsto en el presente numeral por un límite máximo de un millón de soles (S/ 1 000 000, 00) al año (límite que aplica en su conjunto para todos los sitios contratados por ENTEL). Sin perjuicio de ello, las Partes precisan que este acuerdo no limita, excluye o exonera las obligaciones regulatorias que corresponden a ENTEL, relacionadas a la continuidad del Servicio, la cobertura, la atención de los usuarios y la adopción de medidas frente a eventuales afectaciones. Asimismo, las Partes precisan que, las penalidades antes mencionadas regulan exclusivamente la responsabilidad económica entre las Partes, sin que ello implique, bajo ninguna circunstancia, un deslinde de la responsabilidad que pudiera corresponder a ENTEL frente al OSIPTEL, los usuarios o cualquier autoridad competente.

De darse el supuesto antes indicado, ENTEL a final del mes en el que se generaron cualquiera de los pagos señalados en el párrafo precedente, de manera efectiva informará al OIMR de la ocurrencia de tal hecho por escrito, con el detalle respectivo de fechas y montos relacionados y se tendrá una reunión entre los equipos operativos de ambas partes, en el que se analizará la casuística presentada y si ésta es atribuible al OIMR o a ENTEL, hecho que será plasmado en un Acta de la sesión firmada por ambas partes, en la que además se consignará el cálculo de las devoluciones.

Las partes acuerdan que el reembolso o pago que se menciona en el párrafo precedente, efectuados por ENTEL, se empezarán a contabilizar por parte del OIMR a partir de la vigencia del presente Addendum, es decir desde el día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del OSIPTEL.

Asimismo, acuerdan que, como parte de este proceso, se conformará un comité de alto nivel con representantes de ambas empresas, para analizar el marco regulatorio aplicable en materia de lo antes señalado, criterios seguidos por ENTEL sobre el particular y posibles propuestas de mejoras – de ser el caso-, a fin de ser implementados, siempre al amparo del marco normativo de la materia y de requerirse ser presentados e impulsados ante las autoridades correspondientes."

"IV. CONDICIONES MÁS FAVORABLES OFRECIDAS POR UN TERCERO



14417

Inicial
DH

Inicial
ENR

Inicial
FF

Inicial
GV

DS
RL

En caso, Entel reciba una propuesta de una tercera empresa que le ofrezca brindar el servicio de oimr (facilidades de acceso y transporte) en algunos de las localidades en las que están ubicados los Sitios contratados al OIMR, bajo condiciones más favorables, entendiéndose que ello significa (i) condiciones económicas menores a las acordadas con el OIMR e igual condiciones de calidad o (ii) condiciones de calidad superiores a las acordadas con el OIMR e iguales condiciones económicas a las acordadas con el OIMR. Ante la ocurrencia de alguna de dichas casuísticas, ENTEL informará de este hecho al OIMR, a fin de que analice dichas condiciones y remita una propuesta a ENTEL que permita equiparar esas condiciones.

DS
MDR

DS
JGL

Para que resulte viable esta solicitud, ENTEL deberá adjuntar pruebas de la existencia de una propuesta formal de un tercero con condiciones económicas y condiciones de calidad acorde a lo indicado en el párrafo precedente, en un escenario comparable con el servicio del OIMR. Respecto a las condiciones de calidad, se deberá incluir como prueba un Informe de Drive Test realizado en campo, que pruebe que dicho tercero brinda condiciones de calidad iguales o superiores bajo condiciones económicas menores o iguales a las brindadas por el OIMR, en la misma provincia y bajo condiciones comparables de geografía y nivel de ocupación de usuarios en el Sitio, en comparación a los KPIs y SLAs que brinda el OIMR en dicha localidad

El OIMR dará respuesta a la solicitud remitida por ENTEL en un plazo máximo de 5 días. En caso el OIMR indique que no equiparará dichas condiciones económicas o de calidad, ENTEL tendrá la facultad de cancelar el Sitio contratado al OIMR, en tanto previamente se puede verificar que la alternativa del tercero se encuentra efectivamente implementada y disponible para los usuarios, permitiendo con ello asegurar la continuidad de la cobertura en la localidad correspondiente, y, ENTEL haya adoptado las medidas necesarias a favor de los usuarios, acorde a lo previsto en los numerales 7.9 y 7.10 de las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural. Una vez cumplido ello, su intención de cancelación de Sitio, deberá ser comunicada con al menos quince (15) días de anticipación al OIMR. Recibida dicha comunicación de baja, el OIMR tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendario para ejecutar el apagado lógico del Sitio.

Las Partes acuerdan que esta solicitud no podrá ser aplicada para Sitios en los que el OIMR haya realizado inversiones en calidad o capacidad, en los últimos 24 meses, debidamente informadas a ENTEL y siempre que dicha inversión solucione cualquier falla reportada por Entel y/o cualquier problema que pueda llevar al Sitio a incumplimientos crónicos

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Décimo Octavo Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador.
- 3.2. Salvo las modificaciones efectuadas por el Décimo Octavo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato Principal mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato Principal o lo previsto en el Décimo Octavo Addendum prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- 3.4. ENTEL y el OIMR prestan digitalmente su conformidad con el presente Décimo Octavo Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita



14417

en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato Principal por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del OIMR y ENTEL, debidamente autorizados, firman el presente Décimo Octavo Addendum al 25 de septiembre de 2026. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Décimo Octavo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Inicial
DH

Inicial
ENR

Inicial
FF

Inicial
GV

DS
RL

DS
MDR

DS
JGA

Por ENTEL

Firmado por:

Nino Boggio

B1472207DA3D486...

Juan Francisco Nino Boggio Ubillus

DocuSigned by:

Luis Torrealba

8E68CDE9555C44D...

Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

Por el OIMR

Firmado por:

Teresa Gomes

93B98CA4FF6442E...

Teresa Gómes De Almeida

